



SERVICIO DE PREVENCIÓN  
José M<sup>a</sup> Escuza 20 esc Ext. 1º D  
48013 – Bilbao (Vizcaya)  
Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71

- PREGUNTAS MÁS FRECUENTES -

- TRABAJADOR AUTONOMO -

## ¿QUÉ OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN IMPONE LA LEY 31/1995 A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?.

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** sólo menciona a los trabajadores autónomos en tres artículos (**artículo 3.º**, sobre el ámbito de aplicación de la Ley, “...sin perjuicio de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los autónomos...”; **artículo 15.4**, que trata sobre la posibilidad que tienen de concertar seguros, y **artículo 24.5**, en materia de coordinación de actividades empresariales), de los que se extraen solamente dos obligaciones:

Una *obligación activa*, relativa al deber de cooperación y coordinación cuando ejecuten trabajo conjunta y concurrentemente con otras empresas y/o autónomos (**artículo 24.5**, desarrollado en la actualidad por el **Real Decreto 171/2004, de 30 de enero**, sobre coordinación de actividades empresariales). En realidad es la única obligación directa y exigible a ellos.

Una *obligación pasiva*, que surge cuando ejecuten algún trabajo en el centro de trabajo de una empresa. El titular de dicho centro debe informarles y darles instrucciones sobre los riesgos y medidas de prevención que se deben cumplir, así como las medidas de emergencia correspondiente (idénticos preceptos legales del precepto anterior).

SERVICIO DE PREVENCIÓN